

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-12-2022. A despacho informando que los apoderados de los interesados han allegado el trabajo de partición.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'JENNIFER CARMONA GARCIA', with a stylized flourish at the end.

JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 270
CLASE: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES LIGIA VELASQUEZ
ELIZABETH MARIN VELASQUEZ
OSCAR MARIN VELASQUEZ
CAUSANTE: JULIO ERNESTO MARIN CARDENAS
RADICADO: 170014003002-2022-00430-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA del causante JULIO ERNESTO MARIN CARDENAS.

Por auto del 17-08-2022 se dio apertura a la SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO ERNESTO MARIN CÁRDENAS. En el mismo se reconocieron como interesados a LIGIA VELASQUEZ DE MARIN en calidad de cónyuge sobreviviente, a ELIZABETH MARIN VELASQUEZ y OSCAR MARIN VELASQUEZ en calidad de hijos del causante.

Mediante auto calendado 19 de septiembre del año en curso, fueron reconocidos como interesados en calidad de hijos del causante a: MIRIAN MARIN VELASQUEZ, JOSÉ ORLANDO MARIN VELASQUEZ, JULIO ERNESTO MARIN VELASQUEZ y GUILLERMO MARIN VELASQUEZ.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 22 de Noviembre de 2022 a las 2.30 p.m, en la cual se aprobaron los inventarios y se decretó la partición.

La Dian allegó el respectivo paz y salvo, el 14 de Septiembre del año en curso.

La partición fue allegada por ambos apoderados, el 28 de Noviembre del año en curso, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del Código General del Proceso, preceptúa: "El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por los apoderados Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ y Dr. JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en esta SUCESION INTESTADA de JULIO ERNESTO MARÍN CÁRDENAS, quien en vida se identificó con el número de cédula 1.196.749 de Manizales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-5234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 5ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria